

GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México REGISTRO DGC NUM. 001, 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenii

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Torno CXCI
A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 30 de marzo de 2011 No. 61

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 277. POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO, LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 88 BIS DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA LEY DE PROTECCION A VICTIMAS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE MEXICO Y LA LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 277

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 5 en su fracción III; 15 en su fracción I; 16; 17 en su párrafo primero; 18 en su párrafo primero; 19; 20 en sus párrafos primero, penúltimo y último; 21; 27; 28 en su párrafo primero y en su fracción XXI; 29 en sus fracciones I, IV y VII; 30 en sus fracciones II y IV; 31 en su fracción XI; 32 en su párrafo primero; 33 en su párrafo primero; 34; 37; 39 en sus fracciones I y II; 46 en sus fracciones II, V, VI, VII, VIII, IX y XI; 48; 49; 50 y 102 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a II. ...

III. Presidente: La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

IV. a VI. ...

Artículo 15.- ...

I. La o el Presidente:

II. a III. ...

Artículo 16.- El Presidente es el representante legal y la autoridad ejecutiva responsable del Organismo.

Artículo 17.- La o el Presidente debe reunir los requisitos siguientes:



I. a IX. ...

Artículo 18.- La o el Presidente debe ser electo por el Pleno de la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Artículo 19.- La o el Presidente durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por la Legislatura del Estado, por una sola vez y por igual periodo, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

Artículo 20.- La o el Presidente dejará de ejercer su encargo por alguna de las causas siguientes:

I. a VI. ...

En los supuestos a que se refieren las fracciones IV, V y VI, la Legislatura del Estado, previa garantía de audiencia que se otorgue al Presidente, resolverá lo procedente.

En todos los supuestos y durante el procedimiento de nueva elección, el Presidente será sustituido por el Primer Visitador General, quien asumirá las facultades y obligaciones de éste, de manera plena.

Artículo 21.- Las ausencias temporales de la o el Presidente, mayores de quince días pero menores de sesenta días, deben suplirse por el Primer Visitador General.

Artículo 27.- La o el Presidente, la o el Secretario y las o los Visitadores, no deben desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión en el servicio público, salvo los relacionados con la docencia, y no pueden ejercer acción política militante, ni desempeñar actividades electorales.

Artículo 28.- La o el Presidente tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. a XX. ...

XXI. Fungir como la o el Presidente del Consejo Consultivo;

XXII. a XXIII. ...

Artículo 29.- ...

I. Presentar al Consejo Consultivo, por acuerdo de la o el Presidente, las propuestas de planes de trabajo y programas del Organismo;

II. a III. ...

IV. Colaborar con la o el Presidente, en la elaboración de los informes anuales, así como de los especiales;

V. a VI. ...

VII. Las demás que le confiera esta Ley, otras disposiciones legales y la o el Presidente.

Artículo 30.- ...

I. ...

II. Proponer a la o el Presidente los proyectos de Acuerdos, Criterios Generales, Resoluciones de no Responsabilidad, Recomendaciones y Resoluciones de los Recursos de Reconsideración;

111. ...

IV. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones legales y la o el Presidente.

Artículo 31.- ...

I. a X. ...

XI. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones legales y la o el Presidente.

Artículo 32.- La o el Presidente y las o los Visitadores tienen fe pública en sus actuaciones.



Artículo 33.- La o el Presidente y las o los Visitadores no pueden ser reconvenidos, detenidos o sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y Recomendaciones que formulen, o por los actos que realicen, en ejercicio de las facultades u obligaciones que les confiera la ley.

Artículo 34.- Los informes anuales de la o el Presidente, se deben presentar dentro de los tres primeros meses del año.

Artículo 37.- Los integrantes de la Legislatura del Estado, en relación con los informes que presente la o el Presidente respecto de las Recomendaciones dictadas y del cumplimiento que a ellas se hubiese dado, pueden formular comentarios y observaciones a los mismos, pero no están facultados para dirigirle instrucciones específicas.

Artículo 39.- ...

I. Un Presidente;

II. Un Secretario Técnico; y

III. ..

Artículo 46.- ...

I. ..

II. Someter a consideración de la o el Presidente, mecanismos y programas que contribuyan al respeto, defensa, protección, promoción, estudio, investigación y divulgación de los derechos humanos.

III. a IV. ...

V. Opinar sobre el proyecto de informe anual de la o el Presidente;

VI. Solicitar a la o el Presidente información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión;

VII. Requerir, a propuesta de la o el Presidente, la participación con derecho a voz, pero sin voto, de invitados especiales y servidores públicos del Organismo, para coadyuvar en el ejercicio de sus funciones;

VIII. Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que le formule la o el Presidente, para una mejor protección de los derechos humanos;

IX. Opinar sobre los actos de dominio que pretenda realizar la o el Presidente, en representación de la Comisión;

X. ...

XI. Conocer el informe de la o el Presidente, en relación al ejercicio anual del presupuesto;

XII. a XIII. ...

Artículo 48.- El Consejo Consultivo, como órgano colegiado, debe celebrar cuando menos una sesión ordinaria al mes y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque la o el Presidente o por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 49.- Para que el Consejo Consultivo pueda sesionar válidamente, es necesaria la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que debe estar la o el Presidente o quien legalmente deba suplirlo.

Artículo 50.- El Consejo Consultivo debe tomar sus resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, la o el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 102.- Los proyectos de Recomendación y las Resoluciones de no Responsabilidad deben ser turnados a la o el Presidente para su consideración final.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 15 en su fracción II y 50 en su fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

I, ...

11. Nombre del estado, poder, municipio o la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, actor, domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, el cargo del servidor público que los representa;
ill. a IX
Artículo 50
l. a III
IV. La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de derechos humanos.
ARTÍCULO TERCERO Se reforman los artículos 147 H en su párrafo primero y 147 N de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:
Artículo 147 H La toma de protesta del Defensor Municipal de Derechos Humanos, se realizará en sesión de cabildo, en la que estará presente la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o quien lo represente.

Artículo 147 N El Defensor Municipal de Derechos Humanos presentará por escrito al ayuntamiento, un informe anual sobre las actividades que haya realizado en el periodo inmediato anterior, del que turnará copia a la Comisión de Derechos Humanos de la entidad.
ARTÍCULO CUARTO Se reforma el inciso e) de la fracción II del artículo 37 de la Ley de Protección a Víctimas de Delito para el Estado de México, para quedar como sigue:
Artículo 37
1
11
a). a d)
e). La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
III
ARTÍCULO QUINTO Se reforma el inciso j) de la fracción IV del artículo 39 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:
Artículo 39
1. a III
IV
a) a i)
j) La 0 el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
k) a s)
•••

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.



TERCERO.- El Comisionado de los Derechos Humanos, ahora denominado Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cuyo nombramiento se realizó al amparo de las disposiciones que se reforman por este Decreto, permanecerá en su cargo plenamente por el periodo para el que fue electo.

CUARTO.- Toda disposición y ordenamiento legal, reglamentaria o administrativa que haga referencia al Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, se entenderá que es al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

QUINTO.- El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, deberá realizar las modificaciones correspondientes a la normatividad del Organismo, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas.- Secretarios.- Dip. Yolitzi Ramírez Trujillo.- Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de marzo de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO (RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA (RUBRICA).

Toluca de Lerdo, Estado de México a 7 de enero de 2011.

C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO P R E S E N T E

En ejercício de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Reglamentaria del Artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para modificar la denominación del Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México por la de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", substancialmente, establecen el compromiso de los Estados para adoptar medidas legislativas o de otro carácter, encaminadas a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos humanos.

Bajo esa premisa, es necesario que la tarea legislativa se caracterice por la generación armónica y el perfeccionamiento continúo de disposiciones jurídicas, orientadas a consolidar y fortalecer instituciones como la del *Ombudsman*, que son indispensables en todo Estado democrático de Derecho.

El Ombudsman, cuya acepción etimológica está integrada por los vocablos "ombud" -el que actúa como vocero o representante de otro- y "man" -hombre-, surgió en Suecia por la necesidad de establecer un control para el ejercicio del poder.



Esa institución, con el transcurso del tiempo, ha sido acogida por muchos países, recibiendo denominaciones diversas. En México, el *Ombudsman* se erige en las figuras del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de los titulares de los organismos públicos protectores de los derechos humanos de las entidades federativas y del Distrito Federal, que en su conjunto conforman el Sistema Nacional de Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos, consagrado en el artículo 102 apartado B de nuestra Norma Fundante Básica.

Reconocer la importancia de los organismos públicos defensores de los derechos humanos, implica realizar las acciones que contribuyan a su consolidación. Por lo anterior, se considera necesario impulsar la adopción de normas uniformes que garanticen su autonomía; así como la homologación en la protección y promoción de los derechos primigenios en el país.

Lo anterior es acorde con los trabajos realizados, al seno de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, por la Defensoría de Habitantes Mexiquense, para promover la armonización legislativa del Sistema Nacional de Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos.

En ese contexto, la uniformidad en la denominación de los titulares de los organismos defensores de los derechos humanos es el punto de partida, hacia su homologación institucional.

En virtud de lo anterior y considerando la importancia de armonizar la denominación del titular del Organismo estatal, con lo adoptado en el ámbito nacional; la presente iniciativa propone modificar la denominación del Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México por la de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Por lo expuesto, se considera oportuno reformar los artículos 88 BIS fracción III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5 fracción III, 15 fracción I, 16, 17 párrafo primero, 18 párrafo primero, 19, 20 párrafos primero, penúltimo y último, 21, 27, 28 fracción XXI, 29 fracciones I, IV y VII, 30 fracciones II y IV, 31 fracción XI, 32 párrafo primero, 33 párrafo primero, 34, 37, 39 fracciones I y II, 46 fracciones II, V, VI, VII, IX y XI, 48, 49, 50 y 102 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; 15 fracción II y 50 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 147 H párrafo primero y 147 N de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 37 fracción II inciso e) de la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México; y 39 fracción IV inciso j) de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esa H. Legislatura la presente Iniciativa, a fin de que, de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO (RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA (RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la "LVII" Legislatura, fue remitida a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Derechos Humanos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Reglamentaria del Artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para modificar la denominación del Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, por la de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:



DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa, se desprende que tiene por objeto favorecer la uniformidad en la denominación de los titulares de los organismos defensores de los derechos humanos, modificando la denominación del Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, considerando la importancia de armonizar la denominación del titular del Organismo Estatal con lo adoptado en el ámbito nacional.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, pues, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes, decretos y acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada; dichos derechos se encuentran tutelados en la Constitución Federal, en la particular del Estado y en nuestras leyes; correspondiendo al Estado promover y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, sus habitantes gocen de todos sus derechos.

Coincidimos en que los Derechos Humanos, contribuyen al desarrollo integral de las personas, pues delimitan una esfera de autonomía dentro de la cual se puede actuar libremente, protegiendo contra abusos de autoridades, servidores públicos y particulares, además de crear canales y mecanismos de participación que facilitan a todas las personas a tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

Apreciamos que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cuenta con una serie de atribuciones que le permiten cumplir con sus objetivos, entre las que se encuentran:

- El conocer de quejas o iniciar de oficio investigación sobre presuntas violaciones de derechos humanos.
- Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las personas que lo soliciten.
- Elaborar y ejecutar programas para prevenir violaciones a los derechos humanos.
- Procurar la mediación o conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables a efecto de dar pronta solución al conflicto, entre otras.

Advertimos que el Comisionado de Derechos Humanos es el representante legal y la autoridad ejecutiva responsable del Organismo, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos.

En este contexto concordamos en el perfeccionamiento armónico y oportuno de las disposiciones jurídicas, armonizando nuestro marco legal acorde a los trabajos realizados al seno de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto, encontramos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, así mismo, consideramos viable modificar la denominación del Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, por la de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, teniendo a bien con dicha modificación el promover la armonización legislativa, además de consolidar y fortalecer la Institución de los Derechos Humanos, siendo esta indispensable en todo Estado democrático de derecho.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Reglamentaria del Artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para modificar la denominación del Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México por la de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.



SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA (RUBRICA).

CR		IO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA (RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA (RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ (RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA (RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO (RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ (RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO (RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS (RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ (RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO (RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN (RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ (RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA (RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ (RUBRICA).

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO (RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ (RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA (RUBRICA).

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA (RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN (RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL (RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ ROMERO (RUBRICA).

SECRETARIA

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO (RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA (RUBRICA).

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN (RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJI'LO MONDRAGÓN (RUBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO (RUBRICA).

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ (RUBRICA).

DIP. GREGORIO ESCAMILLA GODÍNEZ (RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL (RUBRICA).